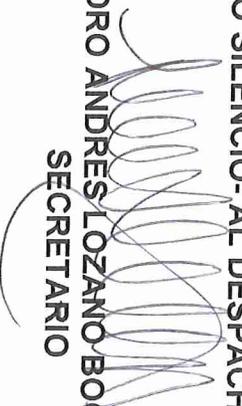




Constancia secretarial.- Ibagué 17 de septiembre de 2020.- a la fecha se deja constancia que se fijó el aviso al demandado JUAN PABLO PRADA CARDOZO, se surtió la notificación por aviso, le venció el término para retirar copias. -NO LO HIZO, Venció el término de ejecutoria del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, sin recurso alguno. – le venció el termino de cinco (05) días para pagar.- NO PAGO- y le venció el termino de diez días para excepcionar, **GUARDO SILENCIO.-AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00595-00

En atención al memorial que antecede, señala el despacho que de conformidad el art. 291 del C.G.P, no se envió por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no pudiendo constatarse lo siguiente lo normado en dicho articulado,

“Presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”(Comillas fuera de texto).”

Así las cosas y en aras de evitar nulidades futuras el despacho se abstiene de tener en cuenta el trámite de notificación allegado anteriormente, respecto a la notificación del demandado OSCAR DARIO PRADA GUTIERREZ, y por último téngase en cuanta la dirección electrónica puesta en conocimiento del despacho en memorial anterior, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00383-00

En atención el memorial que antecede, agéndese cita al apoderado petionario, para lo allí solicitado, y téngase en cuenta la autorización a las personas allí mencionadas para los fines allí previstos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos veinte.

RADICACION: 2019-536

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior (Juzgado
Sexto Civil del Circuito de Ibagué).

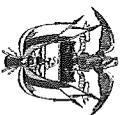
Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvalino C.', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVALINO C.
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, septiembre diecisiete de dos veinte.

RADICACION: 2018-117

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior (Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué).

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvalalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVALALINO C.
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-587

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación legal de
COBROACTIVO SAS, se considerara sobre la anterior sustitución de poder.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-318

Por secretaría suminístrese y envíese la información solicitada por el
petionario de escrito anterior a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-313

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado (a) actor (a), para que solicite cita previa y le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual, a través del correo institucional j06cmपालiba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Y es que en cuanto a títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original, por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

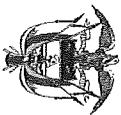
Téngase en cuenta la autorización que el apoderado (a) actor (a), hubiere conferido en la demanda para los fines correspondientes.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-317

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado (a) actor (a), para que solicite cita previa y le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual, a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoi.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Y es que en cuanto a títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original, por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Téngase en cuenta la autorización que el apoderado (a) actor (a), hubiere conferido en la demanda para los fines correspondientes.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-240

De conformidad a lo solicitado en el anterior escrito, téngase por corregido el mandamiento de pago aquí librado, en el sentido que el número del pagare base de recaudo es **066056100004088**.

Notifíquese la presente providencia al ejecutado, conjuntamente con el mandamiento de pago que antecede.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00089-00

En atención a la anterior solicitud, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P ordena el retiro de la demanda, por lo que dispone le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

De igual manera téngase en cuenta la autorización realizada por la apoderada actora a la persona señalada en el escrito que antecede para los fines a allí previstos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', followed by a decorative flourish.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00318-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado actor a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase a la apoderada a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional i06cmpaliba@cendol.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuanta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00460-00

En atención al memorial que antecede, y al asistirle razón al apoderado actor, de conformidad al art. 29 de la C.N.(DEBIDO PROCESO), déjese sin efecto la liquidación de costas anterior, como su auto que la aprueba, y por secretaría realizase nuevamente la liquidación de costas en legal forma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00492-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 15 de julio de 2020, por medio del cual el despacho no accede a tener en cuenta citatorio para notificación personal.

La inconformidad del apoderado radica en,

“Nótese que el despacho indica no tener en cuenta la notificación personal argumentando evitar nulidades futuras debido a que el correo no certifico la APERTURA del citatorio conforme lo examinar el Art 291 del GGP, si bien el despacho hace bien en ejercer legalidad frente a las notificaciones de los procesos que cursan en su despacho y así garantizar el derecho de defensa, en este caso no aplicaría invalidación del trámite notificación por dicha causa, si tenemos en cuenta los siguientes argumentos: Mediante memorial radicado vía electrónica el día 01 de julio de 2020 se allego notificación personal donde se especificó en el mismo “(…). La cual tuvo respuesta positiva ya que 4-72 certifico su ENTREGA, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el gobierno nacional en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por la H. corte suprema de justicia en sentencia del 3 de junio de 2020 con radicado 2020-1025 “Dicho lo anterior, se tiene que en el párrafo quinto del Art 291 del GGP alude en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 que basta con el “acuse de recibido” (GGP) y “confirmación del recibo” (Decreto 806) lo cual se vislumbra en este caso pues la empresa 4-72 certifica la “entrega” que no es otra cosa que el “recibido” por parte del demandado en su correo electrónico; ahora bien, la jurisprudencia de la Honorable corte suprema de justicia en sentencia del 3 de junio de 2020 con radicado 2020-1025 profundiza más en el tema de discusión indicando lo siguiente: “En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante n es «‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que debería demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01). “ En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

impuesta en el surtimiento del trámite de notificación "(subrayado propio) Conforme lo anterior, deberá su señoría modificar la postura del despacho. en el entendido que no se requiere una constancia en el cual se acredita que el demandado apertura la comunicación remitida, pues se itera, lo que debe ser certificado es que haya recibido el email, así este omite su apertura; implicando consecuentemente a reponer el auto objeto de disenso. No obstante lo anterior, de una lectura pormenorizada del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, evidenciamos que el citatorio aportado no cumple con los requisitos por él exigidos razón por la cual, junto con el presente recurso, se aporta la última comunicación remitida y certificada por la empresa de mensajería 472, para que sea agregada al proceso y Su señoría valide la legalidad de la misma, insistiendo, que no se deberá exigir o desechar la misma sólo porque no se acredita la APERTURA del correo por parte del demandado, pues estaría imponiendo una carga procesal que no se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico."

Para resolver, el despacho considera:

El recurso de reposición, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 318. Del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por otra parte en atención a lo indicado por el MAGISTRADO AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado ponente Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00 (Aprobado en sesión virtual de tres de junio de dos mil veinte) Bogotá, D. C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)..

“Es que considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 103 ibidem, pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señala fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento. Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019- 0231

En el caso de estudio señala el despacho que,

Vista al expediente a la normatividad antes citada, y a la jurisprudencia traída a colación, le asiste razón al apoderado recurrente, y al evidenciar el despacho que la citación para notificación personal, del demandado fue enviada por medio de la empresa de correo 4-72 y de lo cual hay certificación, de su envío y que la misma fue remitida al correo electrónico aportado en el ítem de notificación de la demanda, y hay certificación de que fue entregado, el despacho habrá de revocar la providencia anterior, y ordenar por medio de la secretaria del despacho realizar el control términos respecto a la notificación que trata el art. 291 del C.G.P, al demandado, y una vez realizada se considerara sobre la aportada en documentación que antecede, respecto a la notificación por aviso que trata el art. 292 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto atacado de fecha el auto de 15 de julio de 2020, por medio del cual el despacho no accede a tener en cuenta citatorio para notificación personal., debido a lo antes expuesto.

SEGUNDO: por secretaria controlase los términos que trata el art. 291 del C.G.P, al demandado, según lo aquí expuesto.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO. Una vez realizado el control de términos por medio de la secretaría, se considerara sobre la documentación que antecede, respecto a la notificación por aviso que trata el art. 292 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00019-00

En atención al memorial que antecede, por sustracción de materia el despacho

RESUELVE

Declarar terminado el proceso DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovido por CARLOS DURAN Y ASOCIADOS DUCL LTDA contra SONENI INTERNACIONAL SAS Y OTRO, por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**

Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00312-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado actor a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada, como la demanda suscrita.

Para lo anterior, requiérase a la apoderada a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional i06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00316-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado actor a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase a la apoderada a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional i06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuanta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2016-308

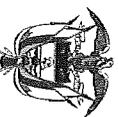
Téngase en cuenta la información suministrada por el apoderado actor mediante escrito anterior, respecto de su correo electrónico, y demás medios de notificación aportados tanto para él, como para su poderdante.

Por secretaría póngase en conocimiento de las demás partes intervinientes la referida información, conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2014-433

Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado 10º Civil Municipal de la ciudad, mediante su oficio 321 del 17-07-2020; y mediante el cual cancela la medida a que el mismo se refiere.

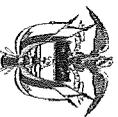
Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa C. Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-319

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía al tenor de los arts. 17, 25 y 26 del CGP; por lo tanto los funcionarios competentes para conocer de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad.

Consecuencia de lo anterior, se envía la presente demanda, a la Oficina Judicial del lugar, para su reparto en legal forma entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad.

Procedáse de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

COPIESE Y NOTIFQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

Pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2011-637

Respecto a la solicitud de entrega de dineros que trata el anterior escrito,
el Despacho ya se pronunció en autos al respecto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-390

Por secretaría remítase al actor vía correo electrónico la documentación a que el mismo se refiere en escrito que antecede.

DECRETASE el embargo del inmueble referido en el anterior escrito, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Para la inscripción de dicha medida de embargo, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofícese a la Oficina de Registro de I.P.P. de TUNJA-BOYACA, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición.

Registrado su embargo, se considerará sobre el secuestro a que hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00299

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado para que determine el valor de los abonos y la tasa de los intereses de plazo y las fechas de cancelación. De igual manera, determine la tasa y fechas de los intereses moratorios liquidados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional i06cmpaliba@ccendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00292

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada a fin de que allegue los documentos escaneados de forma LEGIBLE, especialmente lo correspondiente a poderes y certificados de vigencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere a la apoderada a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional 106cmपालiba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00291

Una vez examinados los documentos allegados con la demanda, el certificado de existencia y representación de la entidad demandada y el acápite de notificaciones de la demanda; se establece que el domicilio del demandado EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD- corresponde al municipio de Neiva-Huila.

Por ello, este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer de la presente acción al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 num. 1 del C.G.P., cual dispone: **“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”**

De igual forma, evidencia el Despacho que no se allego el negocio jurídico que da origen a las cuentas de cobro, ni en las copias de los títulos ejecutivos aparece el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso a su tenor establece: **“El juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente...”**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda que antecede por este despacho carecer de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar enviar la demanda con sus respectivos anexos, al Juez Civil Municipal de Neiva-Huila (Reparto).

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2016-00128-00

En atención al memorial que antecede, el despacho vista al expediente no se evidencia ni reposa la documentación aludida por el apoderado proveniente de la inspectora de policía permanente turno 1, y una vez se allegue, se considerara sobre la anterior solicitud de fijar hora y fecha para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00512-00

En atención al memorial que antecede, el despacho vista al expediente no se evidencia que se haya realizado el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, ordenado en el auto admisorio, por este motivo no se puede acceder a su petición de nombre curador ad-litem.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', followed by a long horizontal flourish.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00242-00

En atención a lo informado con la oficina de reparto, lo informado por la apoderada actora, sobre la inconsistencia que hubo al momento de reparto del presente proceso, y si bien es cierto al acta de reparto aportada, indica que fue asignado al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, la oficina de reparto india que existe un error, y que ese proceso fue verdaderamente asignado al JUGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILES DE IBAGUÉ.

Así las cosas se ordena remitir el presente proceso, a la oficina judicial de reparto de la ciudad, para que proceda a corregir la inconsistencia y lo remita al Jgado correcto.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00388-00

En atención al memorial que antecede, el despacho ordena por medio de la secretaría oficial a la entidad allí mencionada, ara los fines allí previstos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00563-00

En atención al memorial que antecede, el despacho tiene en cuenta las direcciones allí aportadas para los fines allí previstos.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2015-00573-00

En atención al memorial que antecede, si bien es cierto el error fue cometido por el INSPECTOR quien está teniendo conocimiento del despacho comisorio, el despacho ordena la entrega del vehículo al peticionario, en aras de no causar un perjuicio al solicitante; por secretaría ofíciase al parqueadero, para la entrega del bien mueble.

NOTIFIQUESE


MARTHA FÉLISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00327-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, evidencia el Juzgado, que aunque la presente demanda fue remitida por competencia por falta de jurisdicción , encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaria de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2014-00498-00

Póngase en conocimiento, de la parte interesada, lo informado por la entidad bancaria SCOTTABANK – COLPATRIA, respecto a medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', followed by a long horizontal wavy line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Republica de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2012-00101-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, en
providencia de fecha 13 de marzo de 2020.

En firme la presente providencia por secretaría sígase con el
trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2013-00386-00

En atención a la documentación que antecede, se le requiere a las partes intervinientes en la cesión de crédito aportada, allegar certificado de existencia y representación legal del BANCAMIA S.A. Y ALTERNATIVA FINANCIERA SAS, estos actualizados, y se requiere aclararle al despacho porque se allega una solicitud por parte la entidad RENOVAR FINANCIERA, si no es parte en la cesión.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-0050000

En atención a la anterior documentación, téngase en cuenta la **SUBROGACION** que operó a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** hasta la concurrencia del monto cancelado. (Folios 50 a 53)

Déjese constancia de lo anterior en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES

Tienese al Dr. **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS** como apoderado de la **SUBROGATARIA**.

Téngase en cuenta la autorización hecha por el anterior apoderado a las doctoras y personas nombradas en los memoriales obrantes a folios 44 a 47 del presente cuaderno para los fines indicados allí.

En firme la presente providencia por secretaría désele tramite a la liquidación de crédito aportada en folios anteriores, y désele el tramite respectivo a los oficios de medida cautelar, según lo solicitado por el apoderado actor, en memorial obrante en cuaderno No. 02.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-00438-00

Vista la solicitud anterior, procede el Despacho a reconocer personería al Dr. JAROL MONTEALEGRE DEVIA. De otra parte, para la práctica encomendada, Fijese la hora de las 3 PM del día 20 de septiembre del año 2020.

En cuanto a lo demás procédase de conformidad a lo ordenado en autos sobre el particular.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2017-229-01

Consecuencia del anterior pedimento, para la práctica de la diligencia de ENTREGA encomendada mediante la presente comisión, fijase nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 20, del mes de noviembre del corriente año.

El presente señalamiento queda sujeto al estado en que se encuentre el país, y en especial la ciudad en su momento, con relación al estado emergencia sanitaria en la que nos encontramos con relación al COVID-19.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-40-01

**AUXILIESE Y DEVUELVA SE LA PRESENTE COMISION EN LA FORMA
Y TERMINOS QUE LA MISMA TRATA.**

Consecuencia de lo anterior, para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO encomendada mediante la presente comisión, fijase la hora de las 10:00A del día 13, del mes de septiembre del presente año.

El presente señalamiento queda sujeto al estado en que se encuentre la ciudad en su momento con relación al estado emergencia sanitaria en la que nos encontramos con relación al COVID-19

Nombrase como secuestre al GRUPO MULTIGRAFICAS ASESORIAS Y BODEGAJES SAS. Por secretaría comuníquesele lo pertinente.

Alléguese por la parte interesada en la diligencia los linderos de los inmuebles a secuestrar según sus escrituras.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00126-00

En atención al memorial que antecede, y vista al expediente, de conformidad al art. 286 del C.G.P, corríjase el anterior mandamiento de pago, en el sentido que el número del segundo pagare base de ejecución es 06601610002913, y no como allí se había indicado; el resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese la presente providencia A LA PARTE EJECUTADA junto con el MANDAMIENTO DE PAGO en la forma allí establecida.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAQUÉ

Ibaqué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2017-00149-00

En atención al memorial anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra PATRICIA SERRANO NIÑO, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte DEMANDANTE con las constancias a que haya lugar.
4. Por medio de la secretaría entréguese los depósitos judiciales existentes y por cuenta en el proceso y los que lleguen con posterioridad, a la parte demandada que corresponda.

Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00418-00

Previamente a considerar sobre la anterior solicitud de tener por notificada por conducta concluyente al demandado, alléguese la documentación en original allí aportada y anexada con dicho escrito, ; para lo anterior debe solicitar cita en el correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y una vez obtenida dicha documentación vuelva el presente proceso al despacho para considerar sobre dicha petición.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00114-00

En atención al memorial obrante a folio que antecede, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el art. 161 núm. 2 del C.G.P., decreta **la suspensión** del presente proceso por el término acordado en dicho escrito.

Vencido el término de suspensión, se considerara sobre el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00035-00

En atención a la documentación que antecede, y lo solicitado en memorial anterior, como el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-161185, tiene *LIMITACION A LA PROPIEDAD* (HIPOTECA) a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO., el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 462 del C. G.P. ordena citar a dicho acreedor para que haga valer o no su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita, dentro de los veinte días siguientes a su citación la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P., teniéndose en cuenta la dirección aportada por el apoderado actor para tal fin.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa C. Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00055-00

Con relación a lo solicitado en el escrito que antecede, **DECRETASE** el embargo de los remanentes solicitado en la formas y términos que trata el mismo.

Comuníquese esta decisión al Despacho Judicial allí referido.

Por último désele cumplimiento por medio de la secretaria al auto obrante en el cuaderno principal

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', followed by a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00294-00

En atención al oficio que antecede, **TENGASE EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES** solicitado en la forma y términos que trata dicho oficio

Comuníquese esta decisión al despacho Judicial de origen. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00468-00

En atención a los argumentos expuestos por el apoderado actor en el recurso interpuesto, previamente a considerar sobre el mismo, alléguese la documentación en original allí aportada y anexada con el escrito de reposición, a fin de determinar claramente la situación indica por el apoderado recurrente; para lo anterior debe solicitar cita en el correo institucional i06cmpaliba@cendoi.ramajudicial.gov.co, y una vez obtenida dicha documentación vuelva el presente proceso al despacho para considerar sobre el recurso ya mencionado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00284-00

En atención al memorial que antecede, previamente a considerar sobre la solicitud de terminación, ofíciase a la DIAN, para que nos informe comedidamente, el estado actual del proceso que cursa en su despacho contra a aquí demandada. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00284-00

En atención al memorial que antecede, previamente a considerar sobre la solicitud de terminación, oficiase a la DIAN, para que nos informe comedidamente, el estado actual del proceso que cursa en su despacho contra a aquí demandada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2018-00300-00

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por JAIRO GIL MONTOYA, contra ANA CRISTINA HERNANDEZ MONTOYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Librese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00075-00

En atención al memorial anterior, previamente a considerar sobre lo allí solicitado, oficiase al comandante batallón de apoyo de acción integral y desarrollo No.04, ejército nacional, Bogotá y valle del cuaca, a fin que determine a este despacho si el demandado ARDERSON JULIAN FRANCO ZAMORA, recibió la citación para notificación personal y notificación por aviso con sus anexos, según los oficios rad, 20193130200033 del 8 de mayo de 2019, y 20193134488073 del 6 de septiembre de 2019, con las fechas respectivas de su recibo, y prueba de ello de ser posible; esto con el fin de no violar el derecho de defensa del demandado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.